GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 10 NOV 2022
Prof. Tec. GLADYS VICTORIA HERNANDEZ MENA
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2019

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Resolución Directoral

Nº 0058 -2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 06 SEP 2021

SANDOVAL M.

Visto, los expedientes presentados por los señores: LUIS LEONEL GONZALES PURIZAGA, con Registro de Expediente N° 894771, WILFREDO RUJEL INFANTE, con Registro de expediente N° 894732, WILMER PEÑA CHANTA, con Registro de Expediente N° 894737, SEGUNDO EUGENIO CASTRO OJEDA, con Registro de Expediente N° 894740, GRABIEL CHUQUIHUANCA CASTILLO, con Registro de Expediente N° 894745, ROMER MERINO ALVAREZ, con Registro de Expediente N° 894750, JOSE LUIS CALLE YANAYACO, con Registro de Expediente N° 894753, ANIBAL CALLE YANAYACO, con Registro de Expediente N° 894756, ANTONIO CHININ GONZALES, con Registro de Expediente N° 894761, RENELMO CHININ GONZALES, con Registro de Expediente N° 894769, MATEO GARCIA OJEDA, con Registro de Expediente N° 894770, GABRIEL PARDO YANAYACO, con Registro de Expediente N° 894798, ELMER NUÑEZ GARCIA, con Registro de Expediente N° 894800, JIMMY HERNAN PERALTA PUPUCHE, con Registro de Expediente N° 894801, NOE TENE VELIZ, con Registro de Expediente N° 894802, MARÍA CIRCUNCISIÓN YALTA SANTILLAN, con Registro de Expediente N° 894803, MIGUEL MERINO ALVAREZ, con Registro de Expediente N° 894791, ELBER JOSE NORIEGA BENAVIDES, con Registro de Expediente N° 894794, FRANCISCO OLIVARES MARCHAN, con Registro de Expediente N° 894796, BERNA PARDO YANAYACO, con Registro de Expediente N° 894772, LUIS EDGARDO CHUQUICUSMA RIVERA, Registro de Expediente N° 894773, CRESPIN SANCHEZ RIVERA, con Registro de Expediente N° 894774, JAVIER OLIVARES LUAN, con Registro de Expediente N° 894775, ARMANDO OTTO ROJAS RUIZ, con Registro de Expediente N° 894779, SEGUNDO FLORO RIVERA LALANGUI, con Registro de Expediente N° 894781, JORGE FLORES FEBRES con Registro de Expediente N° 894783, ROSA MARIA CORDOVA LOPEZ, con Registro de Expediente N° 894784, RAUL YANAYACO PARRILLA, con Registro de Expediente N° 894787, JOSE LUPU ELIZALDE, con Registro de Expediente N° 894788, YASMINCA ERICA MARCHAN OLIVARES con Registro de Expediente N° 894789 y ROBERTH ERLY JULCA YANAYACO, con Registro de Expediente N° 894790, pertenecientes al distrito, provincia y departamento de Tumbes a través de los cuales solicitan Permiso de Pesca para pescadores no embarcados, dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico;

BARRUETO N.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 25977 "Ley General de Pesca" se establece en el articulo 19º y 43º, que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, y que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el reglamento de la presente Ley, las personas naturales y/o jurídicas requerirán según corresponda: Concesión, Autorización y Permiso de Pesca.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca" se decreta en el articulo 28º y 30º que es obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a la actividad de extracción o recolección y que la clasificación de la extracción en el ámbito marino se clasifica en:

a) Comercial:
   1. Artesanal o menor escala:
   1.1 Artesanal la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales
   1.1.1 Sin el Empleo de embarcación

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes 10 NOV 2022
Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA
FEDATARIO SUPERVISOR
AUTORIZADO POR R.D. N° 0101-2019

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Resolución Directoral

Nº 0058 -2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 06 SEP 2021

1.1.2 Con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual.

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se modifica el numeral 118.1 del artículo 118° del Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, estableciéndose que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones especificas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional y las políticas nacionales y sectoriales fijadas.

S. SANDOVAL M.

Que, mmediante la Ley N° 27444, se aprueba la **"Ley del Procedimiento Administrativo General"**; rige la actuación de orden administrativo de las entidades de la Administración Pública siempre que por Leyes especiales no se establezca algo distinto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, *"Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria"* publicado con fecha 28 de febrero de 2020, en su Artículo 2. Modificación del numeral 18.1 del artículo 18, los artículos 21, 25, 34, 37, 49, 50, 51, 52, los numerales 53.3 y 53.4 del artículo 53, los artículos 54, 56, 66 y 71 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los términos siguientes: "Artículo 56. Especies con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural y acuarios comerciales. 56.1 La Extracción de recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural, y el funcionamiento de acuarios comerciales requieren permiso de pesca y autorización de operación, respectivamente, otorgados por el Ministerio de la Producción o por las correspondientes dependencias regionales de pesquería, según corresponda. Artículo 56.2. Los interesados solicitan, conforme a lo previsto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el permiso o autorización correspondiente, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los referidos recursos. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. 56.3. Asimismo, para el permiso de pesca, especifica en su solicitud las características técnicas de las artes y aparejos de pesca utilizados para la extracción (.....) 56.4. La vigencia de dichos derechos está condicionada al cumplimiento de las disposiciones ambientales y sanitarias que resulten aplicables, según corresponda. 56.5. La tramitación de los procedimientos administrativos precedentes, tienen una duración máxima de siete días (07) hábiles y está sujeto al silencio administrativo negativo.

Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero
V. BARRUETO N.

Que, mediante el D.S. Nº 018-2021-PCM ***"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"*** publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo Nº 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estándarizados en materia de

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
10 NOV 2022
Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2019

Resolución Directoral

Nº -2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0058 Tumbes, 06 SEP 2021

Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos.

SANDOVAL M.

Que, el Artículo 4º del D.S. Nº 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; *"Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda"*

Que, el Artículo 5º del ***"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"***, establece la Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en el TUPA de los Gobiernos Regionales, señalando; "5.1 Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, los gobiernos regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada gobierno regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligado a utilizar la información prevista en los Anexos Nº 01 y 02; 5.2 A los gobiernos regionales que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del presente artículo, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS".

BARRUETO N.

Que, mediante el D.L. N° 1452 **"DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY Nº 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL"** modifica el artículo 36-A, señalando: ..."36-A.1 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
16 NOV 2022
Tumbes
FAUSTINA FERNANDEZ MENA
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2019

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Resolución Directoral

Nº -2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0058 Tumbes, 06 SEP 2021

se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos"

S. SANDOVAL M.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en concordancia con el artículo VIII de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en lo que respecta de deficiencia de fuentes señala: "1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. ..(...)

A. BARRUETO N.

Por lo que resulta en este caso, al no haber incorporado el Gobierno Regional de Tumbes, los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en su TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5° del Decreto Supremo N° 018-2021-PCM y además precisando, que las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la Ley correspondiente. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho y que también no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad; Por lo que resulta aplicable el D. S. N° 018-2021-PCM, *"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"*, y que en este caso, corresponde al procedimiento aprobado en la citada norma legal referida; **Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico,** que establece los siguientes requisitos a cumplir: 1. Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, así como las características tecnicas de las

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
10 NOV 2022
Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2019

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Resolución Directoral

Nº 0058 -2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 06 SEP 2021

artes y aparejos utilizados para la extracción. Nota: Cuando las actividades se desarrollen en Areas Naturales Protegidas y/o Zonas de Amortiguamiento o en Areas de Conservación Regional, la autoridad competente solicita opinión técnica correspondiente del SERNANP.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-1988-AG del 02 de Marzo de 1988, se creó el Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, con el objetivo de proteger los manglares de Tumbes como única muestra representativa de este ecosistema, conservar la flora y fauna con énfasis en los invertebrados acuáticos; así mismo en el inciso b), del artículo 22º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobada por Ley 26834, define a los Santuarios Nacionales como áreas donde se protege con carácter de **INTANGIBLE** el hábitat de una especie o de una comunidad de la flora y fauna, así como las formaciones naturales de interés científico y paisajístico;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 028-2001-PE, se prohíbe dentro del ecosistema del manglar, incluyendo al Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, el desarrollo de actividades extractivas de recursos hidrobiológicos mediante la modalidad denominada comúnmente "pesca de rodeo" haciendo uso de redes de tamaño de malla de media (1/2") a una y media (1 ½") pulgada; únicamente se permitirá el uso de artes de pesca selectivos como el cordel o "pinta" y "cortina", cuyo tamaño de malla será de dos y media pulgadas (2 ½").

Que, a través de los expedientes presentados por LUIS LEONEL GONZALES PURIZAGA, con Registro de Expediente N° 894771 y DNI N° 80226738, WILFREDO RUJEL INFANTE, con Registro de Expediente N° 894732 y DNI N° 00250025, WILMER PEÑA CHANTA, con Registro de Expediente N° 894737 y DNI N° 47507640, SEGUNDO EUGENIO CASTRO OJEDA, con Registro de Expediente N° 894740 y DNI N° 00248457, GRABIEL CHUQUIHUANCA CASTILLO, con Registro de Expediente N° 894745 y DNI N° 03128745, ROMER MERINO ALVAREZ, con Registro de Expediente N° 894750 y DNI N° 46874468, JOSE LUIS CALLE YANAYACO, con Registro de Expediente N° 894753 y DNI N° 47507555, ANIBAL CALLE YANAYACO, con Registro de Expediente N° 894756 y DNI N° 43981348, ANTONIO CHININlN GONZALES, con Registro de Expediente N° 894761 y DNI N° 80401558, RENELMO CHININlN GONZALES, con Registro N° 894769 y DNI N° 03122134, MATEO GARCIA OJEDA, con Registro de Expediente N° 894770 y DNI N° 00241288, GABRIEL PARDO YANAYACO, con Registro de Expediente N° 894798 y DNI N° 45719039, ELMER NUÑEZ GARCIA, con Registro de Expediente N° 894800 y DNI N° 47486710, JIMMY HERNAN PERALTA PUPUCHE, con Registro de Expediente N° 894801 y DNI N° 40421005, NOE TENE VELIZ, con Registro de Expediente N° 894802 y DNI N° 45707002, MARÍA CIRCUNCISIÓN YALTA SANTILLAN, con Registro de Expediente N° 894803 y DNI N° 00373080, MIGUEL MERINO ALVAREZ, con Registro de Expediente N° 894791 y DNI N° 46540289, ELBER JOSE NORIEGA BENAVIDES, con Registro de Expediente N° 894794 y DNI N° 45448725, FRANCISCO OLIVARES MARCHAN, con Registro de Expediente N° 894796 y DNI N° 46092575, BERNA PARDO YANAYACO, con Registro de Expediente N° 894772 y DNI N° 70894804, LUIS EDGARDO CHUQUICUSMA RIVERA, Registro de Expediente N° 894773 y DNI N° 73426872, CRESFIN SANCHEZ RIVERA, con Registro de Expediente N° 894774 y DNI N° 43272857,JAVIER OLIVARES LUAN, con Registro de Expediente N° 894775 y DNI N° 03864915, ARMANDO OTTO ROJAS RUIZ, con Registro de Expediente N° 894779 y DNI N° 40027228, SEGUNDO FLORO RIVERA LALANGUI, con Registro de Expediente N° 894781 y DNI N° 44530340, JORGE FLORES FEBRES, con Registro de Expediente N°

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
10 NOV 2022
Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2019

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Resolución Directoral

Nº 0058 -2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 06 SEP 2021

894783 y DNI N° 00204883, ROSA MARIA CORDOVA LOPEZ, con Registro de Exped ente N° 894784 y DNI N° 60406632, RAUL YANAYACO PARRILLA, con Registro de Expediente N° 894787 y DNI N° 48538751, JOSE LUPU ELIZALDE, con Registro de Expediente N° 894788 y DNI N° 00250030, YASMINCA ERICA MARCHAN OLIVARES con Registro de Expediente N° 894789 y DNI N° 80341525 y ROBERTH ERLY JULCA YANAYACO, con Registro de Expediente N° 894790 y DNI N° 47690365; quienes solicitan ante esta Dirección Regional de la Producción de Tumbes, Permiso de Pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico;

S. SANDOVAL M.

Que, mediante Oficio N° 719-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, con Registro de Expediente N° 896464 de fecha 19 de Agosto de 2021, se solicitó Opinión Técnica a la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, por considerar que los permisos de pesca a ser otorgados por esta Dirección Regional a los solicitantes, serán con fines comerciales y para efectuar actividades extractivas en el interior del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes, consideraca como un área natural protegida con carácter de intangibilidad, así como en su zona de amortiguamiento.

Que, la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, mediante el Oficio N° 162-2021-SERNANP-SNLMT-J, con Registro de Expediente N° 902245 del 01 de Setiembre de 2021, el mismo que anexa el Informe N° 053-2021-SERNANP-SNLMT-EAFF, opina FAVORABLE por el reconocimiento como pescador no embarcado y la emisión del permiso de pesca correspondiente, para que los extractores LUIS LEONEL GONZALES PURIZAGA, con DNI N° 80226738, SEGUNDO EUGENIO CASTRO OJEDA, con DNI N° 00248457, GRABIEL CHUQUIHUANCA CASTILLO, con DNI N° 03128745, JOSE LUIS CALLE YANAYACO, con DNI N° 47507555, ANIBAL CALLE YANAYACO, con DNI N° 43981348, ANTONIO CHININ GONZALES, con DNI N° 80401558, RENELMO CHININ GONZALES, con DNI N° 03122134, MATEO GARCIA OJEDA, con DNI N° 00241288, GABRIEL PARDO YANAYACO, con DNI N° 45719039, ELMER NUÑEZ GARCIA, con DNI N° 47486710, JIMMY HERNAN PERALTA PUPUCHE, con DNI N° 40421005, NOE TENE VELIZ, con DNI N° 45707002, MARÍA CIRCUNCISIÓN YALTA SANTILLAN, con DNI N° 00373080, MIGUEL MERINO ALVAREZ, con DNI N° 46540289, ELBER JOSE NORIEGA BENAVIDES, con DNI N° 45448725, FRANCISCO OLIVARES MARCHAN, con DNI N° 46092575, BERNA PARDO YANAYACO, con DNI N° 70894804, CRESPIN SANCHEZ RIVERA, con DNI N° 43272857, JORGE FLORES FEBRES, con DNI N° 00204883, ROSA MARIA CORDOVA LOPEZ, con DNI N° 60406632, RAUL YANAYACO PARRILLA, con DNI N° 48538751, JOSE LUPU ELIZALDE, con DNI N° 00250030, YASMINCA ERICA MARCHAN OLIVARES con DNI N° 80341525 y ROBERTH ERLY JULCA YANAYACO con DNI N° 47690365, puedan realizar actividades extractivas con fines comerciales dentro del área natural protegida del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes.

BARRUETO N.

De la misma manera, la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, emitió Opinión Técnica DESFAVORABLE, a los usuarios de recursos hidrobiológicos por no encontrarse en el padrón de la Jefatura del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes: WILFREDO RUJEL INFANTE con DNI N° 00250025, WILMER PEÑA CHANTA con DNI N° 47507640, ROMER MERINO ALVAREZ con DNI N° 46874468, LUIS EDGARDO CHUQUICUSMA RIVERA, con DNI N° 73426872, JAVIER OLIVARES LUAN con DNI N° 03864915, ARMANDO OTTO ROJAS RUIZ con DNI N° 40027228, SEGUNDO FLORO RIVERA LALANGUI con DNI N° 44530340.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes 10 NOV 2022
Prof. Ing. VICTORIA FERNANDEZ MENA
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2019

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Resolución Directoral

Nº 0058 -2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 06 SEP 2021

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos presentados por los recurrentes, señalados a los cuales el Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes les ha otorgado opinión favorable, se ha determinado que cumplen con lo establecido y definido en el artículo 59° del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca", modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, así como con los requisitos de procedibilidad previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, *"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"*, en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE y que en este caso, corresponde al procedimiento aprobado en la citada norma legal referida; "*Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico*", así mismo para el caso de los extractores que cuentan con Opinión Técnica Desfavorable y por no estar considerados en el padrón de la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes. Así mismo se ha podido verificar en sus solicitudes, que las Zonas de Pesca se encuentran dentro del área natural protegida, debiéndoseles declarar improcedente, las solicitudes de permiso de pesca presentadas.

S. SANDOVAL M.

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el informe Nº 006-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DEPP-D de fecha 02 de setiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977 "Ley General de Pesca", y el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca", y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM, *"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"* y en concordancia con el Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE *"Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria"*;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- Otorgar permiso de pesca a plazo determinado a los extractores que a continuación se detallan, para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos con fines comerciales para el Consumo Humano Directo, con materiales, artes de pesca, zonas de pesca, especies autorizadas, cantidad, y dentro del área natural protegida del Santuario Nacional Los Manglares Tumbes, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución; la eficacia del permiso de pesca otorgado, queda acondicionada al cumplimiento de las normas ambientales, sanitarias y de ordenamiento pesquero, según corresponda.

BARRUETO N.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ACTIVIDAD	EQUIPOS AUXILIARES	ZONA DE PESCA (Estero)	ESPECIE	CANTIDAD Unid o Kg / Año
1	LUIS LEONEL GONZALES	80226738	CONCHERO	JICRA/ GUANTES	LA CHINCHANA/ PUERTO 25.	CONCHA NEGRA	35000

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes 10 NOV 2022
Prof. Tec. GLADIS VICTORIA FERNANDEZ MENA
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2019

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCION

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Resolución Directoral

Nº 0058 -2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 06 SEP 2021

	PURIZAGA						
2	SEGUNDO EUGENIO CASTRO OJEDA	00248457	CONCHERO	GUANTES/ JICRA	ATASCOSO/ ISLA MATAPALO/ EL TORRES	CONCHA NEGRA	36000
3	GRABIEL CHUQUIHUANCA CASTILLO	03128745	CONCHERO	GUANTES/ JICRA	ATASCOSO/ EL TORRES/ GALANCIO	CONCHA NEGRA	37000
4	JOSE LUIS CALLE YANAYACO	47507555	CONCHERO	GUANTES/ JICRA.	LOS PUENTES/ CORREA/ FARO	CONCHA NEGRA	37000
5	ANIBAL CALLE YANAYACO	43981348	CONCHERO	GUANTES/ JICRA	BRINCADORES/ GALANCIO/ EL ATASCOSO	CONCHA NEGRA	36000
6	ANTONIO CHININ GONZALES	80401558	CONCHERO	GUANTES/ JICRA	LAS TORRES/CORREA GRANDE	CONCHA NEGRA	37000
7	RENELMO CHININ GONZALES	03122134	CONCHERO	GUANTES/ JICRA	ATASCOSO/ LA ARENA/ BRINCADORES	CONCHA NEGRA	35000
8	MATEO GARCIA OJEDA	00241288	CONCHERO	GUANTES/ JICRA	EL ATASCOSO/ CALETA DE LOS MARICONES	CONCHA NEGRA	38000
9	GABRIEL PARDO YANAYACO	45719039	CONCHERO	GUANTES/ JICRA	BRINCADORES/ LOS PUENTES/ LAS TORRES/ GALANCILLO	CONCHA NEGRA	35000
10	ELMER NUÑEZ GARCIA	47486710	CONCHERO	GUANTES/ JICRA	MATE/ATASCOSO/C ORREA GRANDE/ GALANCILLO	CONCHA NEGRA	35000
11	JIMMY HERNAN PERALTA PUPUCHE	40421005	CONCHERO	GUANTES/ JICRA	PUERTO PIZARRO/JELI/ ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	CONCHA NEGRA	33000
12	NOE TENE VELIZ	45707002	CONCHERO	JICRA/ GUANTES	EL ATASCOSO/ EL TORRES/ GALANCILLO	CONCHA NEGRA	
13	MARÍA CIRCUNCICIÓN YALTA SANTILLAN	00373080	CONCHERA	JICRA/ GUANTES	ATASCOSO/ GALANCILLO/ PARACAS	CONCHA NEGRA	37000
14	MIGUEL MERINO ALVAREZ	46540289	CONCHERO	JICRA/ GUANTES	EL ATASCOSO/ GALANCILLO/ EL FARO	CONCHA NEGRA	35000
15	ELBER JOSE NORIEGA BENAVIDES	45448725	CONCHERO	JICRA/ GUANTES	EL GALANCILLO/ EL ATASCOSO/ EL BABOSO	CONCHA NEGRA	38000
16	FRANCISCO OLIVARES MARCHAN	46092575	CONCHERO	JICRA/ GUANTES	LOS PUENTES/EL PILAR/ EL FARO/ ISLA CORREA	CONCHA NEGRA	38000
17	BERNA PARDO YANAYACO	70894804	CONCHERO	JICRA/ GUANTES	LOS PUENTES/ EL FARO/ GALANCILLO	CONCHA NEGRA	32500
18	CRESPIN SANCHEZ	43272857	CONCHERO	JICRA/ GUANTES	CORREA CHICA/ CORREA	CONCHA NEGRA	35000

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Fecha: 10 NOV 2022
Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2019

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Resolución Directoral

Nº 0058 -2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 06 SEP 2021

	RIVERA				GRANDE/LAS TORRES/BUFEO/ LOS PUENTES		
19	JORGE FLORES FEBRES	00204883	CONCHERO	JICRA/ GUANTES	GALANCILLO/EL ATASCOSO/LA ZARUMILLERA/ EL VENADO	CONCHA NEGRA	31000
20	ROSA MARIA CORDOVA LOPEZ	60406632	CONCHERA	JICRA/ GUANTES	ATASCOSO/LA ZARUMILLERA/ ATASCOSO	CONCHA NEGRA	30000
21	RAUL YANAYACO PARRILLA	48538751	CONCHERO	JICRA/ GUANTES	LOS PUENTES/ BRINCADORES/LOS PUENTES/ EL FARO	CONCHA NEGRA	37000
22	JOSE LUPU ELIZALDE	00250030	CONCHERO	JICRA/ GUANTES	ISLA MATAPALO/ ATASCOSO/ CORRAL DE LOS COCHES/ EL GALANCIO	CONCHA NEGRA	37000
23	YASMINCA ERICA MARCHAN OLIVARES	80341525	CONCHERA	JICRA/ GUANTES	MATAPALO/ GALANCIO/ LA ABEJA/ LAS ESTERLINAS	CONCHA NEGRA	35000
24	ROBERTH ERLY JULCA YANAYACO	47690365	CONCHERO	JICRA/ GUANTES	ISLA COOREA/ EL GALANCIO/ EL FARO/ LOS PUENTES	CONCHA NEGRA	36900

ARTÍCULO 2º.- El permiso de pesca otorgado por la presente resolución es para operar en la Región Tumbes y dentro del área natural protegida del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes, y se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y a ordenamiento jurídico pesquero nacional; así mismo deberá portar para los fines de inspección y control, haciéndosele hincapié que está prohibida la pesca de rodeo dentro del ecosistema manglar.

BARRUETO N.

ARTICULO 3°.- Declarar improcedentes las solicitudes "*Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico*", presentadas por los señores WILFREDO RUJEL INFANTE con Registro de Expediente N° 894732, WILMER PEÑA CHANTA con Registro de Expediente N° 894737, ROMER MERINO ALVAREZ con Registro de Expediente N° 894750, LUIS EDGARDO CHUQUICUSMA RIVERA, con Registro de Expediente N° 894773, JAVIER OLIVARES LUAN con Registro de Expediente N° 894775, ARMANDO OTTO ROJAS RUIZ con Registro de Expediente N° 894779 y SEGUNDO FLORO RIVERA LALANGUI con Registro de Expediente N° 894781; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Déjese sin efecto las concesiones y/o permisos de pesca que se hubiesen otorgado con anterioridad a favor de los extractores señalados en el Art. 1º de la presente Resolución.

Reg 1055248
exp 896464.

312

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Resolución Directoral

Nº 0058 -2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR 06 SEP 2021

Tumbes,

ARTICULO 5º.- Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes perteneciente al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado del Ministerio del Ambiente; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

A. BARRUETO N.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Ing. **SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLON**
Director Regional de la Producción
TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes 10 NOV 2022

Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D.N.º 0101-2019

11